El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 5º y 8º de la de la Ley 1066 del 2006 y en la facultad que se otorga en la Resolución No.15 de 2014, articulo 823 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas concordantes

**ANTECEDENTES**

Que mediante Factura No. XXX, se instrumentalizó una obligación a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS** y en contra de la entidad XXXX identificada con Nit. No. XXXX por un valor de XXXX PESOS MDA/CTE ($XXXX) más los intereses causados, por concepto de XXXX.

Que de conformidad al artículo 2º numeral 1º y al artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS** libró Mandamiento de Pago mediante Auto No. XXX de XXX de 202X, decretando como medida cautelar el embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes y títulos de depósito a término fijo que posea en Bancos y Corporaciones.

Que el día XX de XXX de 2022, el Dr. XXXX, en calidad de Representante Legal Judicial de la entidad XXXX, radicó escrito identificado con radicado No. 2022-EI-XXX fechado el día XX de XXX de 2022, interponiendo escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago No. 2022-XXX de XXX de 2022, aduciendo lo siguiente:

*(…) “XXXX” (…)*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”,* otorgó a los servidores públicos competencia para recaudar las obligaciones a favor del Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, ordenó a las entidades públicas que tengan que recaudar obligaciones a favor del tesoro público en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas, ejecutar dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y para estos efectos sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que dadas las anteriores consideraciones la **Corporación Autónoma Regional de Caldas** **– CORPOCALDAS** procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Que una vez efectuado el cómputo para presentar el escrito de excepciones de la referencia, se determina que estas se interpusieron dentro del término legal para resolver las referidas excepciones, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 830 del E.T., teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado a través de correo el día XXXX de 2022, y el escrito de excepciones fue interpuesto el día XXX del año en curso, por lo tanto, se encontraba dentro del término procesal para interponer el mismo, garantizando así la seguridad jurídica en el cumplimiento de términos procesales.

Que procede el Despacho a verificar que la excepción interpuesta en contra del mandamiento de pago No. XXX de XXX de 2022, sea concordante con las taxativamente consagradas en el artículo 831 del E.T., determinándose lo siguiente referente a la excepción interpuesta:

Referente a la excepción interpuesta de “**Pago Efectivo**”, se establece que la misma se encuentra consagrada dentro del numeral 1º del artículo 831 del E.T., por lo tanto, se determina procedente pronunciarnos sobre la misma en el siguiente sentido:

Que, al revisar el expediente de cobro administrativo de jurisdicción coactiva, se evidencia que reposa dentro del mismo XXXX canceló el valor de XXXX **PESOS M/DA C/TE ($XXX),** pagaderos por el concepto de XXXX de la vigencia 202XX.

Que posteriormente, obra en el expediente certificado de Paz y Salvo No. XXX de XXX de 2022, el cual establece lo siguiente:

*(…) “XXXX” (…)*

Que sobre el particular, es necesario señalar, que el artículo 831 del E.T. establece taxativamente cuales son las excepciones que prosperan contra el mandamiento de pago, observando en su numeral No. 1º consagra lo siguiente:

*(...) “**Art. 831. Excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

*1. El pago efectivo.” (…)*

Que así las cosas, como lo establece la norma que regula el proceso, Estatuto Tributario, la excepción de pago se encuentra categóricamente definida en la norma enunciada, por lo tanto, de conformidad a los soportes documentales que conforman el cuerpo del expediente de jurisdicción coactiva, en los cuales se evidencia probatoriamente que la entidad XXXX, efectuaron el pago el día XXX del 2022, por lo tanto, la excepción interpuesta se encuentra llamada a prosperar, toda vez que el deudor ha pagado la deuda u obligación vencida, de conformidad a los soportes probatorios correspondientes.

Que en virtud a las consideraciones que anteceden, la excepción interpuesta por la entidad XXXX en contra del mandamiento de pago No. XXX de XXX de 2022, se declara probada.

En mérito de lo anterior, el Funcionario Ejecutor,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE** **PAGO EFECTIVO,** en consecuencia, acceder a las peticionespresentadas por la entidad XXXX contra el mandamiento de pago proferido por **CORPOCALDAS** dentro del proceso administrativo de jurisdicción coactiva, en relación con la obligación pendiente de pago por concepto de XXXX, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICARla presente Providencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad al Artículo 834 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, a los XXX (XXX) días del mes de XXX del 2022.

**Reservado\_Para\_Firma\_Mecánica**

**USUNOMBRE**

Ccarnombre

Proyectó: Usutrans